



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0242-2024-CU-SO-13

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los profesores e investigadores del sistema de educación superior el acceso a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0242-2024-CU-SO-13

universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente precisa que para las universidades públicas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanente del personal docente del sistema de educación superior;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que el Consejo Universitario de la UTMACH ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Reglamento de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal académico de la Universidad Técnica De Machala en su artículo 58 establece que; *“ El Consejo Universitario, será el responsable de aprobar los Procesos Individuales de Perfeccionamiento del Personal Académico, para lo cual designará una Comisión Técnica Permanente presidida por el Rector o su delegado, y conformada por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado o su delegado, Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, Dirección Académica, y dos representantes por los docentes del Cogobierno.”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0242-2024-CU-SO-13

Que, mediante memorando nro. UTMACH-CGR-2024-0111-M, de fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Directora de Coordinación general de Rectorado, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector; en su parte pertinente establece:

"En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 58 del REGLAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, en relación a los mecanismos para garantizar la ejecución de los Procesos Individuales de Perfeccionamiento del Personal Académico establece: "El Consejo Universitario, será el responsable de aprobar los Procesos Individuales de Perfeccionamiento del Personal Académico, para lo cual designará una Comisión Técnica Permanente presidida por el Rector o su delegado, y conformada por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado o su delegado, Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, Dirección Académica, **y dos representantes por los docentes**"

En tal sentido, con el propósito de facilitar las solicitudes del personal académico para asistir a cursos u otros eventos de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, se recomienda que su autoridad solicite a los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad, designar a dos docentes representantes del Consejo Universitario para que integre la Comisión Técnica Permanente de los procesos individuales de perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Técnica de Machala."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del memorando nro. UTMACH-CGR-2024-0111-M, de fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Directora de Coordinación general de Rectorado, los miembros del Consejo Universitario, en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto Institucional, y el Reglamento de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal académico de la Universidad Técnica De Machala, por unanimidad, consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno.- Designar al Ing. Com. Wiliam Tranquilino Medina Castillo, Mgs. y a la Ing. Sist. Paola Alicia Gálvez Palomeque, Mgs. como docentes



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0242-2024-CU-SO-13

representantes del Consejo Universitario para que integre la Comisión Técnica Permanente de los procesos individuales de perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución a miembros de Consejo Universitario.

Segunda.- Notificar la presente resolución a docentes designados.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Dirección de Investigación.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

Dada en la ciudad de Machala, a los trece (13) días del mes de mayo del año 2024, en la décima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

